



Dirección
Asesoría Jurídica

Interno: N° 970

REF: N.323



SME/ECP/FAG/MRSM

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA", ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE LAMPA.

RESOLUCIÓN EXENTA:

2135 • 22.09.2023

SANTIAGO,

VISTOS: Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.516 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2023; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto N° 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/427/2023, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Resolución N° 7, de 2019 y N°14, de 2023, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria.

2. Que, por su parte, los programas de salud tienen por finalidad la realización de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y de rehabilitación del individuo, organizadas con la finalidad de mejorar las condiciones de salud de la población, en una determinada región o país en forma integral y sostenible.

3. Que, asimismo, la Atención Primaria de Salud (APS) representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el modelo de salud integral con enfoque familiar y comunitario, centrado en las personas, familia y comunidad.

Que, en ese contexto se dictó la Resolución Exenta N° 1270, de 12 de diciembre de 2014, modificada por Resolución Exenta N° 1022, de 31 de diciembre de 2019, ambas del Ministerio de Salud, que aprueba el **"Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal"**, cuyo propósito consiste en contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

4. Que, con el objeto de operativizar el citado Programa, por Resolución Exenta N° 492 de 03 de julio de 2023 de Ministerio de Salud, se distribuyen recursos al **"Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal", para el año 2023**, para la estrategia Saludablemente en orden a otorgar al Servicio de Salud Metropolitano Norte la suma de \$27.631.578.- (veintisiete mil seiscientos treinta y un mil quinientos setenta y ocho pesos), para ser imputado al subtitulo 24 de su presupuesto asignado.

5. Que, es del caso dejar establecido que el monto total de recursos asignados se encuentra contemplados en la Ley 21.516, de 2022, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley de Presupuesto de Ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023;

6. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito un convenio de transferencia de recursos con la **Municipalidad de Lampa** para la adecuada implementación del programa, constatando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 509**, de 29 de agosto de 2023, emitido por la jefa (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio.

7. Que, mediante Memorando N° 323, de fecha 31 de agosto de 2023, del subdirector (S) de Gestión Asistencial, se solicitó a Asesoría Jurídica dictar el acto correspondiente para aprobar el convenio de transferencia de recursos **"Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud, Saludablemente"**, que suscribió este Servicio de Salud con la Municipalidad de Lampa.

8. Que, el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, establece que: *"Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora **no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido**, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante.*

*En el caso de existir **transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior**, salvo para el caso de las transferencias a privados."*

9. Que, en este contexto, de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República, en Dictamen N°24.933/2019, *"lo que determina que un receptor se encuentre impedido de acceder a nuevos fondos es que exista al menos una rendición de cuentas que se haya hecho exigible-sea en el contexto de esa misma transferencia, o de otra distinta- y que haya omitido su presentación, aspecto este último que comprende solamente su entrega, con Quilicura de su revisión"*.

10. Que, así las cosas, a la fecha el Municipio de Independencia ha efectuado la rendición, la que se encuentra actualmente en proceso de revisión, según se desprende del Certificado, de fecha 8 de junio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Asistencial, en forma genérica para todas las comunas de este Servicio de Salud, y suscrito tanto por el Subdirector (S) de Gestión Asistencial, como por el Director de Atención Primaria, ambos de este establecimiento, y mediante el cual se informa, en lo pertinente, que: **"desde la Subdirección de Gestión Asistencial nos encontramos en proceso de revisión de las rendiciones correspondiente al año 2022, proceso que debiera quedar cerrado dentro de las próximas semanas.**

No obstante, lo anterior, solicito a usted gestionar las resoluciones exentas que aprueban los convenios de transferencia de recursos 2023 para las comunas de nuestro Servicio, de manera de asegurar y resguardar los recursos que debemos solicitar al MINSAL con oportunidad".

11. Que, es pertinente consignar que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, en su calidad de Organismo perteneciente a la Administración del Estado, debe procurar otorgar de manera oportuna, permanente y continua, por sí o a través de los establecimientos que forman parte de su red asistencial, las diversas prestaciones sanitarias a la población beneficiaria, pues constituye un imperativo establecido en el artículo 1, de la Carta Fundamental la servicialidad del Estado hacia la persona humana, siendo su *"finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece (...)"*.

12. Que, por otra parte, conforme al artículo 1, del Decreto N° 140, de 2005, del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud: *"Los Servicios, en lo que se refiere a su funcionamiento, se someterán a la supervigilancia del Ministerio de Salud y **deberán cumplir con las políticas, normas, planes y programas que éste apruebe.**"*

13. Que, de la interpretación armónica de las disposiciones antes citadas, se desprende nitidamente el deber constitucional y legal de este Servicio de Salud, de otorgar las prestaciones sanitarias que sean oportunas en favor de nuestros usuarios, de manera tal que, una de las formas en las que, precisamente, se concreta esa obligación, es a través de la transferencia de fondos a las Municipalidades, para que éstas, en cada comuna en la que ejercen sus potestades, puedan materializar las acciones sanitarias a que haya lugar.

14. Que, en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que: "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros". Al respecto, y en atención a que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del respectivo convenio, en los hechos las prestaciones del presente programa comenzaron a ejecutarse desde el **01 de agosto de 2023**, por lo cual el presente acto administrativo tiene por objeto regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente, de manera que es posible admitir de manera excepcional los efectos retroactivos del respectivo acto administrativo.

15. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, por razones de buen servicio y atendido a que este establecimiento no solo está obligado por ley a cumplir con los programas ministeriales, sino que, además a cumplir los principios de la función pública, entre los cuales se encuentra el imperativo de dar continuidad del servicio, lo que implica la adopción de las medidas necesarias que tiendan a impedir la paralización de entrega del servicio sanitario, siendo los convenios PRAPS, una de las maneras que dispone este Organismo de dar cumplimiento a dicho deber, resulta procedente que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, apruebe el citado convenio y transfiera recursos a la Municipalidad de **Lampa**, a fin de que dicho organismo ejecute el "**Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud, Saludablemente**", aun cuando existan reintegros pendientes por realizar por parte del mencionado municipio;

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE, el Convenio de Transferencia de Recursos "**Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud, Saludablemente**", suscrito entre la Municipalidad de Lampa y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE LAMPA

En Santiago, a 24 de julio de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Lampa**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.071.400-0, representada por su Alcalde **D. Jonathan Opazo Carrasco**, cédula de identidad N° 17.231.295-0, ambos con domicilio en Baquedano N° 964, comuna de Lampa, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese sentido es que surge el Programa de Apoyo a la Gestión a nivel Local en Atención Primaria, orientado a apoyar la gestión de los municipios del país en materia de funcionamiento de los establecimientos de atención primaria, en aquellos aspectos no cubiertos por otros programas, y que apunten al fortalecimiento de la calidad, eficiencia y continuidad de la atención en el marco del Modelo de Salud Integral. Motivo por el cual se dicta la Resolución Exenta N° 1270, de 12 de diciembre de 2014, modificada por Resolución Exenta N° 1022, de 31 de diciembre de 2019, ambas del Ministerio de Salud y aprueban el Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, cuyo propósito consiste en contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en Resolución Exenta N° 492 de 03 de julio de 2023 de Ministerio de Salud, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución, y puesta en marcha del Programa "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal". Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos en la Resolución Exenta N° 1270, de 12 de diciembre de 2014, modificada por Resolución Exenta N° 1022, de 31 de diciembre de 2019, ambas del Ministerio de Salud, y que aprueban el precitado programa.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, es mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del Programa, productos esperados y/o sus estrategias asociadas:

Componente 1: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

En este componente se incluyen todas aquellas actividades que permiten proveer calidad, oportunidad y continuidad de la atención (recursos humanos, mejoramiento infraestructura, movilización, equipamiento, insumos, compra de servicios implementados en APS).

Productos asociados al Objetivo Específico N°1

Según la naturaleza de los requerimientos locales de apoyo, los que deberán ser fundamentados en los respectivos antecedentes técnicos, se apoyarán los siguientes tipos de productos en este componente, en base al programa de trabajo para mejoramiento de las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de la atención presentado por la comuna y visado técnicamente por el Servicio de Salud, el que podrá incluir:

- Recursos humanos temporal.
- Adquisición de equipamiento.
- Adquisición de vehículos (para trabajo en terreno de los equipos de salud y para traslado de pacientes).

- Reparación, construcción o mejoramiento de infraestructura en casos críticos como incendios o desastres naturales, así como otros tipos de contingencias no consideradas en proyectos de inversión.
- Actividades e inversiones para puesta en marcha de establecimientos de atención primaria nuevos.
- Adquisición de insumos.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa, con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia.

Para el adecuado monitoreo y evaluación del Programa, se cumplirán los siguientes roles y funciones:

A. Servicio de Salud

- Asignar los recursos comunalmente de acuerdo a los criterios generales y a los diagnósticos y condiciones locales
- Suscribir y tramitar los convenios para transferencia de recursos con los municipios
- Evaluar los resultados del Programa y de los proyectos locales aprobados
- Monitorear en terreno la ejecución de las acciones comprometidas
- Auditoría del uso de los recursos del Programa por parte de los municipios y establecimientos, según corresponda
- Informar los resultados del Programa oportunamente al MINSAL de acuerdo a los formatos de informes, plazos e indicadores definidos al efecto
- Asesoría y asistencia técnica a los municipios y departamentos de salud municipal, o establecimientos, según corresponda, para una adecuada ejecución del Programa

B. Municipios y entidades administradoras de salud municipal

- Suscribir convenios
- Ejecutar las actividades establecidas en el convenio para el logro de los objetivos acordados según corresponda: contratación de recursos humanos, adquisición de bienes o servicios, ejecución de proyectos de trabajo comunitario, según corresponda
- Informar oportunamente al Servicio de Salud respecto a las actividades comprometidas y los recursos traspasados
- Rendir cuentas de los recursos traspasados y gastados, de conformidad a lo establecido en la Resolución N°759, de 2003 de Contraloría General de la República, al respectivo Servicio de Salud.

Indicadores y Medios de Verificación

Componente	Productos Esperados	Indicadores	Medios de Verificación
Componente 1: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención	- Recursos humanos temporal. - Adquisición de equipamiento. - Adquisición de vehículos (para trabajo en terreno de los equipos de salud y para traslado de pacientes). -Reparación, construcción o mejoramiento de infraestructura en casos críticos como incendios o desastres naturales, así como otros tipos de contingencias no consideradas en proyectos de inversión. -Actividades e inversiones para puesta en marcha de establecimientos de atención primaria nuevos. -Adquisición de insumos.	Cumplimiento del programa de trabajo para la mejoría de las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de la atención.	Programas de trabajo aprobado por Servicios de Salud.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, el monto a transferir asciende a la suma de **\$3.551.578**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de

las estrategias señaladas en la clausura anterior.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en 1 cuota.

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado a la cuenta 24-03-298-002 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

Los recursos que se asignan a la Municipalidad para alcanzar el propósito y cumplimiento del Programa objeto del presente convenio se desglosan de la siguiente manera:

En atención a que el bienestar psicosocial de los trabajadores incide directamente en la atención entregada y percibida por los(as) usuarios(as), la ejecución de los recursos asignados por este Programa se deben destinar exclusivamente a la implementación de acciones orientadas al cuidado del personal APS y al desarrollo de ambientes laborales saludables, de acuerdo a los Planes de Cuidados de la Salud Mental de Funcionarios(as) APS 2023 y sus ejes de Prevención, Promoción de la Salud Mental, Salud Mental Organizacional y Articulación Local.

Los recursos se podrán utilizar en los siguientes ítems:

1. Habilitantes y equipamiento (compras menores para habilitar o realizar mejoras de infraestructura que aporten a mejorar la calidad de vida y el ambiente laboral).

- Espacios de áreas verdes destinados a la salud mental.
- Implementos para meditación.
- Equipamiento biblioteca de desarrollo humano.
- Material didáctico de trabajo en equipo.
- Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.

2. Compra de insumos (compra de materiales necesarios para la ejecución de actividades de cuidado de la salud mental destinadas al personal APS).

- Insumos para medicinas complementarias.
- Libros.
- Mat de yoga.
- Zafu.
- Bolster.
- Cuencos.
- Set de papelería.
- Artes gráficas.
- Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.

3. Compra de servicios (implementación de actividades para el cuidado individual o colectivo del personal APS).

- Actividades de relatorías y capacitación.
- Realización de jornadas con referentes.
- Sistematización de productos en mesas de trabajo para la salud mental del personal.
- Entrega de herramientas técnicas para la prevención y difusión a otros funcionarios/as.
- Material gráfico.
- Elaboración y producción de videos con contenido educativo, cápsulas de difusión destinadas a la educación en el cuidado de trabajadores de salud.
- Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.

* La compra de servicios puede incluir alimentación, cuando se trata de actividades presenciales cuyos contenidos de trabajo permiten la educación, participación o discusión en salud mental del trabajo y ambientes laborales saludables.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las

atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 1149, de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Salud que instruye la incorporación a Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

Antes de finalizar el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, los que serán solicitados formalmente mediante Oficios por este Servicio de Salud otorgando un plazo máximo para el reintegro, el que será definido de acuerdo a los plazos previamente establecidos.

En relación a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N° 31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad

ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados**, que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, la que **no podrá excederse del 31 de enero de 2024**, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2023**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De La Personería y Representación De Las Partes

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. Jonathan Opazo Carrasco, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMAS.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2023.

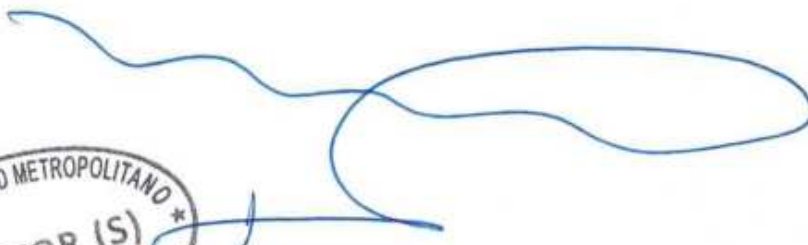
3.- IMPÚTESE, el gasto que genere la presente resolución a la cuenta N°24-03-298-002 del presupuesto del Servicio de Salud.

4.- DÉJASE ESTABLECIDO, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

5.- PUBLÍQUESE la presente Resolución conforme lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el

Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte www.ssmn.cl link "Transparencia Activa", a fin de cumplir con el principio de Transparencia, dispuesto en la norma citada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DR. JUAN ESTEBAN MAASS VIVANCO
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Distribución:

- Subsecretaría de Redes Asistenciales – MINSAL
- Municipalidad de Lampa
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físico y Financieros – SSMN
- Dirección de Atención Primaria – SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN



Subdirección Gestión Asistencial
Dirección de Atención Primaria
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE LAMPA

En Santiago, a 24 de julio de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Lampa**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.071.400-0, representada por su Alcalde **D. Jonathan Opazo Carrasco**, cédula de identidad N° 17.231.295-0, ambos con domicilio en Baquedano N° 964, comuna de Lampa, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese sentido es que surge el Programa de Apoyo a la Gestión a nivel Local en Atención Primaria, orientado a apoyar la gestión de los municipios del país en materia de funcionamiento de los establecimientos de atención primaria, en aquellos aspectos no cubiertos por otros programas, y que apunten al fortalecimiento de la calidad, eficiencia y continuidad de la atención en el marco del Modelo de Salud Integral. Motivo por el cual se dicta la Resolución Exenta N° 1270, de 12 de diciembre de 2014, modificada por Resolución Exenta N° 1022, de 31 de diciembre de 2019, ambas del Ministerio de Salud y aprueban el Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, cuyo propósito consiste en contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en Resolución Exenta N° 492 de 03 de julio de 2023 de Ministerio de Salud, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución, y puesta en marcha del Programa "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal". Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos en la Resolución Exenta N° 1270, de 12 de diciembre de 2014, modificada por Resolución Exenta N° 1022, de 31 de diciembre de 2019, ambas del Ministerio de Salud, y que aprueban el precitado programa.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, es mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del Programa, productos esperados y/o sus estrategias asociadas:

Componente 1: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención.

En este componente se incluyen todas aquellas actividades que permiten proveer calidad, oportunidad y continuidad de la atención (recursos humanos, mejoramiento infraestructura, movilización, equipamiento, insumos, compra de servicios implementados en APS).

Productos asociados al Objetivo Específico N°1

Según la naturaleza de los requerimientos locales de apoyo, los que deberán ser fundamentados en los respectivos antecedentes técnicos, se apoyarán los siguientes tipos de productos en este componente, en base al programa de trabajo para mejoramiento de las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de la atención presentado por la comuna y visado técnicamente por el Servicio de Salud, el que podrá incluir:

- Recursos humanos temporal.
- Adquisición de equipamiento.
- Adquisición de vehículos (para trabajo en terreno de los equipos de salud y para traslado de pacientes).
- Reparación, construcción o mejoramiento de infraestructura en casos críticos como incendios o desastres naturales, así como otros tipos de contingencias no consideradas en proyectos de inversión.
- Actividades e inversiones para puesta en marcha de establecimientos de atención primaria nuevos.
- Adquisición de insumos.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa, con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia.

Para el adecuado monitoreo y evaluación del Programa, se cumplirán los siguientes roles y funciones:

A. Servicio de Salud

- Asignar los recursos comunalmente de acuerdo a los criterios generales y a los diagnósticos y condiciones locales
- Suscribir y tramitar los convenios para transferencia de recursos con los municipios
- Evaluar los resultados del Programa y de los proyectos locales aprobados
- Monitorear en terreno la ejecución de las acciones comprometidas
- Auditoría del uso de los recursos del Programa por parte de los municipios y establecimientos, según corresponda
- Informar los resultados del Programa oportunamente al MINSAL de acuerdo a los formatos de informes, plazos e indicadores definidos al efecto
- Asesoría y asistencia técnica a los municipios y departamentos de salud municipal, o establecimientos, según corresponda, para una adecuada ejecución del Programa

B. Municipios y entidades administradoras de salud municipal

- Suscribir convenios
- Ejecutar las actividades establecidas en el convenio para el logro de los objetivos acordados según corresponda: contratación de recursos humanos, adquisición de bienes o servicios, ejecución de proyectos de trabajo comunitario, según corresponda
- Informar oportunamente al Servicio de Salud respecto a las actividades comprometidas y los recursos traspasados
- Rendir cuentas de los recursos traspasados y gastados, de conformidad a lo establecido en la Resolución N°759, de 2003 de Contraloría General de la República, al respectivo Servicio de Salud.

Indicadores y Medios de Verificación

Componente	Productos Esperados	Indicadores	Medios de Verificación
Componente 1: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención	- Recursos humanos temporal. - Adquisición de equipamiento. - Adquisición de vehículos (para trabajo en terreno de los equipos de salud y para traslado de pacientes). -Reparación, construcción o mejoramiento de infraestructura en casos críticos como incendios o desastres naturales, así como otros tipos de contingencias no consideradas en proyectos de inversión. -Actividades e inversiones para puesta en marcha de establecimientos de atención primaria nuevos. -Adquisición de insumos.	Cumplimiento del programa de trabajo para la mejoría de las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de la atención.	Programas de trabajo aprobado por Servicios de Salud.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, el monto a transferir asciende a la suma de **\$3.551.578**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en 1 cuota.

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-002 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

Los recursos que se asignan a la Municipalidad para alcanzar el propósito y cumplimiento del Programa objeto del presente convenio se desglosan de la siguiente manera:

En atención a que el bienestar psicosocial de los trabajadores incide directamente en la atención entregada y percibida por los(as) usuarios(as), la ejecución de los recursos asignados por este Programa se deben destinar exclusivamente a la implementación de acciones orientadas al cuidado del personal APS y al desarrollo de ambientes laborales saludables, de acuerdo a los Planes de Cuidados de la Salud Mental de Funcionarios(as) APS 2023 y sus ejes de Prevención, Promoción de la Salud Mental, Salud Mental Organizacional y Articulación Local.

Los recursos se podrán utilizar en los siguientes ítems:

1. Habilitantes y equipamiento (compras menores para habilitar o realizar mejoras de infraestructura que aporten a mejorar la calidad de vida y el ambiente laboral).
 - Espacios de áreas verdes destinados a la salud mental.
 - Implementos para meditación.
 - Equipamiento biblioteca de desarrollo humano.
 - Material didáctico de trabajo en equipo.
 - Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.
2. Compra de insumos (compra de materiales necesarios para la ejecución de actividades de cuidado de la salud mental destinadas al personal APS).
 - Insumos para medicinas complementarias.
 - Libros.
 - Mat de yoga.
 - Zafu.
 - Bolster.
 - Cuencos.
 - Set de papelería.
 - Artes gráficas.
 - Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.
3. Compra de servicios (implementación de actividades para el cuidado individual o colectivo del personal APS).
 - Actividades de relatorías y capacitación.
 - Realización de jornadas con referentes.

- Sistematización de productos en mesas de trabajo para la salud mental del personal.
- Entrega de herramientas técnicas para la prevención y difusión a otros funcionarios/as.
- Material gráfico.
- Elaboración y producción de videos con contenido educativo, cápsulas de difusión destinadas a la educación en el cuidado de trabajadores de salud.
- Otros debidamente justificados y aprobados por el SS.

* La compra de servicios puede incluir alimentación, cuando se trata de actividades presenciales cuyos contenidos de trabajo permiten la educación, participación o discusión en salud mental del trabajo y ambientes laborales saludables.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 1149, de 27 de abril de 2021 del Ministerio de Salud que instruye la incorporación a Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

Antes de finalizar el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, los que serán solicitados formalmente mediante Oficios por este Servicio de Salud otorgando un plazo máximo para el reintegro, el que será definido de acuerdo a los plazos previamente establecidos.

En relación a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N° 31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados**, que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, la que **no podrá excederse del 31 de enero de 2024**, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2023**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

OCTAVA: De La Personería y Representación De Las Partes

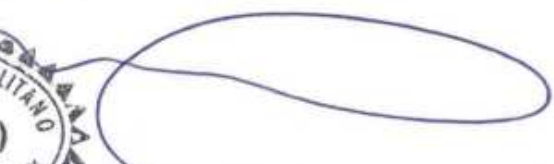
La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. Jonathan Opazo Carrasco, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.




JONATHAN OPAZO CARRASCO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LAMPA


DIRECTOR(S)
DR. JUAN MAASS VIVANCO
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE



Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
Subdepartamento de Finanzas

RCC

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N°509

29 de agosto de 2023

De conformidad al presupuesto aprobado para la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, de acuerdo a Ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público 2023, y cargado en SIGFE, certifico que, a la fecha del presente documento, la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en la licitación/documento:

Unidad de Requerimiento UGMA

Descripción Requerimiento Convenios Programa Saludablemente

Programa Reforzamiento municipal

Folio Requerimiento

Nombre cuenta Reforzamiento Municipal

Cuenta Presupuestaria 2403298002

Monto año 2023 \$27.631.578.-

Comuna	Monto
Colina	\$ 4.000.000
Conchalí	\$ 3.380.000
Huechuraba	\$ 3.000.000
Independencia	\$ 4.200.000
Lampa	\$ 3.551.578
Quilicura	\$ 3.300.000
Recoleta	\$ 4.200.000
Til Til	\$ 2.000.000




MARÍA JOSÉ RUIZ P.
JEFA(S) SUBDEPARTAMENTO DE FINANZAS